CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-019

Demandante: EDUARDO VILLARREAL HERNANDEZ

Demandados: INTEGRASEO S.A.S - ADMINISTRACIÓN EDIFICIO BRISAS DEL

PRADO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-019

Demandante: EDUARDO VILLARREAL HERNANDEZ

Demandados: INTEGRASEO S.A.S - ADMINISTRACIÓN EDIFICIO BRISAS DEL

PRADO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, quien actúa en representación del señor EDUARDO VILLAREAL HERNÁNDEZ a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor EDUARDO VILLAREAL HERNÁNDEZ, presentó demanda ordinaria contra INTEGRASEO S.A.S y la ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO BRISAS DEL PRADO la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúnelos requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- ➤ 1. La designación del juez.
- > 2. El nombre de las partes y su representante.
- > 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- > 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- > 5. La indicación de la clase de proceso.
- ➤ 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- > 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- > 8. Los fundamentos yrazones de derecho.
- > 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- > 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que se cumple con los requisitos enunciados, más no así con el previsto en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor EDUARDO VILLAREAL HERNÁNDEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, dentro delos términos y fines del poder a él conferido.

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

NOTIFIQUESE Y CÚMPL

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 15-02-2023, se notifica auto de 14-02-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°026

El secretario

Dairo Marchena Berdugo